

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Bogotá D.C, 26 de abril de 2023

Radicado N° 66301.22

PROCESO DISCIPLINARIO: 2023-033

SUJETO POR NOTIFICAR: ROSALBA ARDILA PICO
C.C. 63.332.705
T.P N° 67824-T

PROVIDENCIA POR NOTIFICAR: Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria, aprobado en sesión 2199 del 26 de enero de 2023 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Calle 197 No. 15 - 04, Casa D-18
Floridablanca (Santander)

RECURSOS: **(NO)** Procede recurso de Reposición

TERMÍNO: N/A

ANEXO: Queja-Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria.

Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso, en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su desfijación del aviso; de igual forma, se le hace saber que, le asiste el derecho de brindar versión libre y espontánea hasta antes del fallo, como también tiene el derecho de nombrar, si a bien considera, un profesional del derecho que asuma su defensa; esto en concordancia con las facultades legales otorgadas como sujeto procesal, consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022.

Cordialmente,



TATIANA PINILLA VILLALBA
Secretaria para asuntos disciplinarios
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Andres G.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 1 de 9

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

PROCESO DISCIPLINARIO No. 2023-033

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 modificada y adicionada por medio de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y complementarias, procede a ordenar la apertura de la investigación disciplinaria dentro del Expediente No. 2023-033.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado con número 66301.22 de fecha 26 de agosto de 2022, la abogada DANIELA ENCINALES ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.077.855 y Tarjeta Profesional No. 377.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS identificada con la cédula de ciudadanía 52.492.385, puso en conocimiento de este Tribunal Disciplinario las presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional de la contadora pública **ROSALBA ARDILA PICO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.332.705 y tarjeta profesional No.67824-T

PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se han recaudado las siguientes pruebas:

1. Copia de las facturas emitidas por la contadora pública ROSALBA ARDILA PICO por concepto de honorarios asesoría contable y fiscal a nombre del cliente MAYERLY DEL PILAR OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía No. 52.492.385, de fechas:
 - 30 de abril de 2021 factura 1649
 - 30 de marzo de 2021 factura 1638
 - 30 de junio de 2021 factura 1673
 - 30 de julio de 2021 factura 1685
 - 30 de septiembre de 2021 factura 1711
 - 30 de octubre de 2021 factura 1723
 - 30 de noviembre de 2021 factura 1734
 - 30 de diciembre de 2021 factura 1744
 - 31 de mayo de 2021 factura 1661
 - 31 de agosto de 2021 factura 1697
2. Copia del recibo oficial de pago numero 4157707212489984(80) del año 2021 por concepto 21 de fecha 18 de enero de 2022, a nombre de MAYERLY DEL PILAR OLARTE CUESTAS, por concepto de pago de intereses de mora por valor de \$321.000 y pago impuesto por valor de \$7.601.000.
3. Copia del recibo oficial de pago numero 4157707212489984(80) del año 2021 por concepto 21 de fecha 30 de marzo de 2022, a nombre de MAYERLY DEL PILAR OLARTE CUESTAS, por concepto de pago de sanción por valor de: 970.000, intereses de mora por valor de \$378.000 y pago impuesto por valor de \$1.762.000.
4. Copia del recibo oficial de pago número 415770721248998480 del año 2021 por concepto 21 de fecha 30 de marzo de 2022, a nombre de MAYERLY DEL PILAR OLARTE CUESTAS, por concepto de pago de sanción por valor de: 411.000, intereses de mora por valor de \$157.000 y pago impuesto por valor de \$913.000.
5. Copia del documento del banco Bancolombia de fecha 16 de noviembre de 2021 a nombre de la señora MAYERLY DEL PILAR OLARTE CUESTAS en la que se pretende evidenciar confirmación de transferencia a nombre de la señora ROSALBA

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 2 de 9

ARDILA con descripción: Impto consumo, a la cuenta numero 6942012183 por valor de \$11.673.000.

6. Copia del derecho de petición de fecha 5 de marzo de 2022, enviado y suscrito por la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS dirigida a la contadora pública ROSABA ARDILA, donde requiere la entrega de documentos enviados mensualmente para contabilización, Estados Financieros a diciembre 31 de 2021, presentación de declaraciones de impuestos, explicación del valor de los recursos transferidos a su cuenta bancaria el 16 de noviembre de 2021 por valor de 11.673.000, para pago de impuestos al consumo.
7. Copia de la comunicación electrónica de fecha 30 de julio de 2022 enviada desde encinalesa.juris@gmail.com; DANIELA ENCINALES ÁLVAREZ, para roarpi75@yahoo.es; ROSALBA ARDILA PICO, en su contenido solicitud de reembolso de dinero por valor de \$17.910.000 correspondiente a dineros entregados a Rosalba Ardila Pico de forma directa y cuyo uso no han sido justificados y a otros que se generaron por sanciones, debido al incumplimiento de las responsabilidades contractuales.
8. Copia de la comunicación de fecha septiembre de 2022 enviada y suscrita por la señora DANIELA ENCINALES ÁLVAREZ con cédula de ciudadanía No. 1.107.077.855 en calidad de apoderada de la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía No. 52.492.385, con referencia: Solicitud de Retiro de Demanda en contra de la señora ROSALBA ARDILA PICO, la cual fue radicada el 26 de agosto de 2022, y que, por error involuntario se radicó la demanda con pretensiones erróneas, demanda que fuera radicada en la U.A.E. Junta Central de Contadores el lunes 26 de agosto de 2022, con radicado 66301.22.
9. Copia de la comunicación electrónica de fecha 17 de septiembre de 2022, enviada desde dencinalesa.juris@gmail.com, para: info@jcc.gov.co con asunto: Retiro de la demanda proceso de radicado No 66301.22.

HECHOS

La abogada DANIELA ENCINALES ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.077.855 y Tarjeta Profesional No. 377.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS identificada con la cédula de ciudadanía 52.492.385, presentó ante esta entidad queja de fecha 26 de agosto de 2022, a la cual se le asignó el radicado No. 66301.22, manifestado, lo siguiente:

(...) **Primero:** Desde el mes de marzo del 2021 hasta el 31 diciembre de 2021, la Sra. Mayerly Olarte Cuestas contrató los servicios de Asesoría Contable y Fiscal a la Sra. Rosalba Ardila Pico por un valor mensual de CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000).

Segundo: Producto de este servicio la Sra. Rosalba Ardila Pico tenía, entre otros, el deber legal de:

- a) Asesorar y llevar el registro contable de las operaciones comerciales de mi representada y presentar informes mensuales de la situación y el desempeño financiero del negocio.
- b) Declarar y presentar ante la DIAN y otra entidad las declaraciones de impuestos pertinentes, entre ellas: IVA, IMPOCONSUMO (si aplica), RENTA e ICA.
- c) Presentación ante la DIAN u otra entidad los informes fiscales pertinentes (medios magnéticos entre otros)
- d) Además de un entregable bimestral en AZ, de los documentos soportes de la contabilidad, previo envío físico a través de correo certificado Servientrega desde Motolarte.

Tercero: Estos deberes y obligaciones legales no se cumplieron, y por el contrario se presentó un trabajo negligente y mediocre dado que:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 3 de 9

a) No entrego en forma mensual reportes de la situación y desempeño financiero del negocio y cuando les fueron solicitados, presentó un informe mediocre y de baja calidad sin ningún tipo de asesoría u orientación sobre su contenido; un año después.

b) Incumplió con la presentación y evaluación de los Estados Financieros al corte del 31 de diciembre de 2021, a saber: estado de situación financiera, estado de resultados integrales y estado de flujo de efectivo

c) Incumplió con la entrega de balance de comprobación acumulado al 31 de diciembre de 2021 por tercero, para efectos de reportar medios magnéticos, situación que puede generar una sanción onerosa a mi representada.

d) Para el año 2021 no asesoró en forma adecuada a mi representada en cuanto a la determinación del impuesto al consumo, respecto a en qué ventas se cumplía el hecho generador y su cobro al cliente, esto ocasionó que mi representada cobrará dicho impuesto en ventas donde no era necesario liquidar y cobrar el tributo, situación que afecto su margen de ganancia.

e) Concordante con lo anterior, no líquido y presentó ante la DIAN el impuesto al consumo liquidado en las facturas de ventas, ocasionado que mi representada debiera presentarlo en forma extemporánea, asumiendo las sanciones del caso, ASÍ:

Por el tercer bimestre del 2021, sanción más intereses de mora por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.348.000)

Por el cuarto bimestre del 2021, sanción más intereses de mora por QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (568.000)

f) El 16 de noviembre de 2021, mi representada le transfirió un valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/TCE (\$11.673.000) a su cuenta de personal con el propósito de pagar el impuesto al consumo del quinto bimestre del 2021, hecho que no se realizó y a pesar de las llamadas realizadas por mi representante respecto a este pago, nunca contesto.

g) Producto de lo anterior se presentó ante la DIAN el impuesto al consumo extemporáneamente, por el 5 bimestre del 2021 y sin pago, ocasionando que asuma la sanción en el año 2022 y pagando un valor por intereses de mora TRESCIENTOS VEINTIUN MIL M/TCE (\$321.000)

h) El 5 de marzo de 2022, se envió derecho de petición para la entrega del respectivo dinero del que usted se apropió de manera injustificada además de las sanciones ocasionadas ante la DIAN, sin embargo, no se obtuvo respuesta de su parte.

i) El 30 de julio de 2022, se envió derecho de petición al correo, Con el objetivo de realizar el reembolso del dinero y evitar un proceso disciplinario en un término de los Cinco (05) días hábiles.

j) En consecuencia de lo anterior, se realizan desde entonces varias llamadas pero siempre con negativas. (...)” (sic)

CONSIDERACIONES

Que por disposición del artículo 9 de la Ley 1314 del 13 de Julio de 2009, la Junta Central de Contadores Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, creada por el Decreto Legislativo 2373 de 1956, actualmente adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de las facultades asignadas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990, continuará actuando como Tribunal Disciplinario y órgano de registro de la profesión, incluyendo dentro del ámbito de su competencia a los Contadores Públicos y a las demás entidades que presten servicios propios de la ciencia contable como profesión liberal.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 4 de 9

En virtud de lo señalado, el mismo podrá solicitar documentos, practicar inspecciones, obtener declaraciones y testimonios, así como aplicar sanciones personales o institucionales a quienes hayan violado las normas aplicables.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1955 del 31 de mayo de 2010, la Junta Central de Contadores, cuenta en su estructura con un Tribunal Disciplinario.

En consecuencia, de la disposición anterior, la UAE Junta Central de Contadores expidió la Resolución 860 del 5 de junio de 2020, mediante la cual se estableció el reglamento interno para el funcionamiento del Tribunal Disciplinario.

Que a través del artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, estableciendo que:

“ARTÍCULO 6: Modifíquese del título II, del capítulo II, el artículo 14 de la Resolución 604 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 14. Procedencia. El Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores, cuando con fundamento en la queja, en el informe recibido o en la indagación previa, se identifique e individualice al posible autor o autores, ordenará dar curso a la investigación disciplinaria. En la misma providencia, designará Ponente para que la instruya y abogado comisionado para el apoyo en su instrucción y adelantamiento.”

Que los dignatarios del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, actuarán como ponentes y en tal calidad adelantarán la instrucción de los procesos disciplinarios con apoyo de los abogados vinculados a la entidad y designados en cada caso.

Es preciso indicar que para la aplicación del principio de integración normativa los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) y sus modificaciones, esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a presuntas irregularidades cometidas por parte de la profesional **ROSALBA ARDILA PICO** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.332.705 y tarjeta profesional No.67824-T, como presunta autora de la comisión de irregularidades de tipo ético-disciplinarias a la luz de la Ley 43 de 1990, toda vez que en calidad de contadora de la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS identificada con la cédula de ciudadanía \$52.492.385, al parecer, **(i)** no llevó el registro contable de las operaciones comerciales de forma oportuna, **(ii)** no presentó los estados financieros mensuales de marzo a diciembre de 2021 **(iii)** no asesoró de forma adecuada a su cliente, respecto a la liquidación del impuesto al consumo, ocasionando sanciones e intereses de mora, para el tercer y cuarto bimestre de 2021 por valor de \$1.348.000 y \$568.000 pesos respectivamente. **(iv)** supuestamente apropiarse del dinero que le fue consignado a su cuenta personal, por valor de \$13.375.000 para el pago del impuesto al consumo del quinto bimestre de 2021 de la actividad comercial de su cliente, el cual no realizó y que además generó una sanción e intereses de mora por valor de \$321.000, entre otras irregularidades.

Lo anterior, conforme se indica en el acápite de hechos de la presente providencia, ya que el posible autor se encuentra inscrito como Contador Público, ante la U.A.E. Junta Central de Contadores conforme al artículo 1 de la Ley 43 de 1990 que señala:

“(…) Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 5 de 9

profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general. (...)

Debidamente identificado el posible autor de las presuntas faltas disciplinarias, y cumplidas las exigencias de que trata el artículo 6 de la Resolución 000-0684 del 29 de marzo de 2022, por el cual se modificó el título II, del capítulo II, artículo 14 de la Resolución 604 de 2020.

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la contadora pública **ROSALBA ARDILA PICO** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.332.705 y tarjeta profesional No.67824-T, con ocasión de la queja presentada por la abogada **DANIELA ENCINALES ÁLVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.077.855 y Tarjeta Profesional No. 377.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **MAYERLY OLARTE CUESTAS** identificada con la cédula de ciudadanía 52.492.385, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores en Sesión No. 2199 del 26 de enero de 2023.

SEGUNDO. Designese como ponente del proceso disciplinario No. **2023-033**, a **DIEGO ALEJANDRO PERALTA BORRAY** y en caso de su ausencia a su suplente **DIEGO ARMANDO MATITUY TORRES** y como abogado comisionado a **ROBINSON BAYONA TARAZONA** profesional vinculado a la Junta Central de Contadores.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese conocimiento de la presente investigación disciplinaria por parte del ponente y abogado comisionado, en los términos señalados.

CUARTO. El ponente y abogado designados deberán adelantar la investigación disciplinaria observando los parámetros y términos procesales establecidos. En tal virtud se encuentran plenamente facultados para practicar todos los medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, proyectar las decisiones que deban adoptarse a lo largo de la averiguación y realizar todas las actuaciones necesarias en el trámite ordenado.

QUINTO. DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR de oficio las siguientes pruebas, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria, de conformidad con el numeral 1.3 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020:

1. Oficiar a la señora **MAYERLY OLARTE CUESTAS, C.C. No. 52.492.385, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**

- 1.1. Copia del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito con la señora **ROSALBA ARDILA PICO** con cédula de ciudadanía número de 63.332.705 para la vigencia 202.
- 1.2. Copia del documento suscrito por las partes en los que de acordó de forma detallada los deberes y obligaciones respecto al contrato en el punto anterior.
- 1.3. Copia de las comunicaciones escritas o electrónicas con firma de radicado o respuesta de aceptación y recibido de los soportes de las operaciones comerciales enviados para preparación de estados financieros.
- 1.4. Informe detallado y documentación soporte las transferencias u otras operaciones comerciales en donde se entregaron los dineros que a la fecha no han sido

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
	Vigencia: 06/08/2020
	Página 6 de 9
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

- devueltos por la señora ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número 63.332.705.
- 1.5. Copia de las comunicaciones enviadas y respuestas recibidas a la solicitud de informes financieros, del cumplimiento sobre la presentación y pago de impuestos y estados financieros de acuerdo las obligaciones contractuales para la vigencia 2021.
 - 1.6. Copia del procedimiento establecido para la preparación, liquidación, presentación, registro en el aplicativo MUISCA de la DIAN y pago.
 - 1.7. Copia de la carta de asignación de usuarios y claves, herramientas ofimáticas y otros entregadas a la señora ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705 para el ejercicio de sus responsabilidades.
 - 1.8. Copia de la comunicación de solicitud de traslado de fondos para pago del Impuesto al Consumo del quinto periodo del año 2021, radicada por la señora ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705 para el ejercicio de sus responsabilidades.
 - 1.9. Copia de la comunicación de aprobación y aviso enviada y radicada a la señora ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705 para aviso de traslado de recursos financieros a su cuenta para pago del impuesto al consumo por las operaciones comerciales de la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS para el quinto periodo del año 2021.
 - 1.10. Copia de las comunicaciones recibidas y radicadas de la señora ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705 con indicaciones para el registro, medición, preparación, liquidación y pago del impuesto al consumo durante la vigencia 2021.
 - 1.11. Copia de los Estados Financieros a 30 de diciembre de 2021. Elaborado por la contadora durante la vigencia del contrato
 - 1.12. Copia del balance de prueba a 31 de diciembre de 2021.
 - 1.13. Copia de los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, acompañado de la certificación de contador público, informe de gestión y notas a los Estados Financieros.
 - 1.14. Copia del manual de políticas contables establecido para la medición, reconocimiento y presentación establecido para la preparación de la información contable y financiera durante la vigencia 2021.
 - 1.15. Copia de la comunicación en donde se solicita la devolución de recursos financieros por parte de la señora ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705 y soportes correspondientes.
 - 1.16. Copia del acta de entrega de cargo y finalización de contrato suscrita con la contadora ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705 respecto al contrato de asesoría contable – fiscal para la vigencia 2021, adjuntando paz y salvos correspondientes.
 - 1.17. Copia de las declaraciones de impuesto al consumo presentadas para cumplimiento de las obligaciones para la vigencia 2021, acompañada de los documentos soporte (Libro auxiliar, comprobante de pago, entre otros).
 - 1.18. Copia de los llamados de atención, requerimientos y/o felicitaciones a la señora ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705 en el ejercicio de su relación contractual para el año 2021.
 - 1.19. Copia de la factura o certificación de propiedad del software contable en que se registra y administra la información de las operaciones comerciales.
 - 1.20. Informar y/o certificar si como consecuencia de la apropiación de dineros por parte de la profesional ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705, a la fecha se ha interpuesto denuncia penal por este presunto delito o se ha emitido decisión dentro de la investigación de fondo.
 - 1.21. Informar o certificar si la contadora ha realizado devolución de recursos apropiados al parecer de manera irregular.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 7 de 9

1.22. Copia de la denuncia formal ante la Fiscalía General de la Nación interpuesta como consecuencia del aparente hurto de dinero realizado por la profesional ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705.

2. Oficiar a la señora ROSALBA ARDILA PICO identificada con la cédula de ciudadanía No 63.332.705 y tarjeta profesional No.67824-T, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:

- 2.1. Copia de la propuesta de servicios relacionados con la Actividad Contable a la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 durante la vigencia 2021.
- 2.2. Copia del contrato laboral y/o de prestación de servicios suscrito con la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 durante la vigencia 2021.
- 2.3. Copia del documento que contiene de forma detallada los derechos y responsabilidades contratadas y acordadas con la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 para los servicios relacionados con la actividad contable, para la vigencia 2021.
- 2.4. Copia de las comunicaciones enviadas y radicadas a la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 respecto a:
 1. Copia de los soportes de la recepción y devolución de dineros a la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 por parte de la profesional ROSALBA ARDILA PICO con cédula de ciudadanía número de 63.332.705.
 2. Entrega de estados financieros mensuales elaborados durante la vigencia del contrato incluyendo sus notas, certificaciones y dictamen
 3. Recomendaciones, orientaciones y/o asesorías sobre la forma de determinación, preparación, liquidación y pago del impuesto al consumo para la vigencia 2021.
 4. Certificación sobre el recibo de dinero de parte de la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 por valor de \$11.673.000 en el mes de noviembre de 2021 a su cuenta del Banco Colpatria número 942012183 u otra, indicando motivo de la transferencia y uso de los recursos.
- 2.5. Copia de los comprobantes de pago y radicado de los mismos a la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385, producto de la utilización de los que le fueron consignados a su cuenta por valor de \$11.673.000, adjuntando los documentos soporte que corresponda.
- 2.6. Copia del acta y/o certificación de entrega del cargo, informes, estados financieros, declaraciones de tributarias, documentos soporte y paz y salvos por todo concepto incluidos los correspondientes por dineros recibidos que le fueron entregados para pago de impuestos al consumo.
- 2.7. Certificación sobre su responsabilidad en la preparación, presentación, registro en el sistema MUISCA y pago del impuesto de consumo de la persona natural MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385.
- 2.8. Copia de los llamados de atención y/o requerimientos por parte de la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 en el ejercicio de su relación contractual para el año 2021.
- 2.9. Copia de la respuesta al derecho de petición que le fue interpuesto por la señora MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 en el mes de marzo de 2022, respecto a la solicitud de documentación soporte e informes financieros y contables con corte a diciembre 31 de 2021.

3. Oficiar a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
	Vigencia: 06/08/2020
	Página 8 de 9
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	

- 3.1. Certificado histórico de nombramientos de contador público de la persona natural MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385.
- 3.2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la persona natural MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385.
4. **Oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN SECCIONAL CALI, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**
 - 4.1. Copia del RUT completo de la persona natural MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385.
 - 4.2. Estado de cuenta de impuestos de la persona natural MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 a la fecha.
 - 4.3. Informar y allegar documentos donde se evidencie si se han adelantado investigaciones a la contribuyente MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 por declaraciones de impuestos para el año 2021.
 - 4.4. Copia del registro histórico de firmas MUISCA para la presentación del Impuesto al Consumo de la persona natural MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 para la vigencia 2021.
 - 4.5. Copia de las declaraciones de impuesto al consumo presentadas para cumplimiento de la obligación de la vigencia 2021.
 - 4.6. Allegar los recibos oficiales de pago por concepto de impuestos de la contribuyente MAYERLY OLARTE CUESTAS con cédula de ciudadanía número 52.492.385 respecto de la vigencia 2021.
5. **Oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, con el propósito que allegue a este Despacho la siguiente información:**
 - 5.1. Sírvase Informar acerca del proceso adelantado por la entidad, ante la denuncia interpuesta, por CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PINAR P.H., con NIT.900.376.461-0 por las aparentes conductas incurridas por la administradora LUZ AIDA GALEANO SÁNCHEZ.

SEXTO. Infórmese a la contadora pública **ROSALBA ARDILA PICO** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.332.705 y tarjeta profesional No.67824-T, la presente actuación disciplinaria, indicándole que como sujeto procesal le asiste los siguientes derechos: acceder a la actuación, designar apoderado, ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo, Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación, rendir descargos, Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello, obtener copias de la actuación y Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo consagrado en el artículo 51 de la Resolución 684 de 2022, así como los beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos de conformidad a los artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 2094 de 2021.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente decisión a la contadora pública **ROSALBA ARDILA PICO** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.332.705 y tarjeta profesional No.67824-T, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno y que deberá actualizar y suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepte ser notificada de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-002
	Versión: 4
FORMATO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	Vigencia: 06/08/2020
	Página 9 de 9

En caso que no pudiere notificarse personalmente, se notificará por aviso en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. Incorpórese a la actuación los antecedentes disciplinarios de los sujetos disciplinarios de conformidad con el numeral 1.4 del artículo 8 de la Resolución 000-684 del 29 de marzo de 2022, que modificó el artículo 16, del capítulo II, del título II de la Resolución 604 de 2020

NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

DÉCIMO. Líbrense los respectivos oficios.

Dado en Bogotá D. C., 26 de enero de 2023.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



OMAR EDUARDO MANCIPE SAAVEDRA
Presidente Tribunal Disciplinario.
U.A.E. Junta Central de Contadores

Elaboró: Robinson Bayona.
Revisó: Carol Álvarez Farfán.
Contador: Mauricio Rubiano Rodríguez.

Formulario: Quejas disciplinarias

CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

Vie 26/08/2022 14:41

Para: CORRESPONDENCIA UAE JCC <info@jcc.gov.co>

Fecha de envío: Vie, 26/08/2022 - 19:16**Usuario:** AnónimoLa siguiente información es diligenciada en el formulario de "**Quejas Disciplinarias**"**He leído y acepto los términos y condiciones**

Yes

Queja Anónima

No

Nombre y apellidos (*):

- Mayerly Olarte Cuestas

Tipo de documento (*):

Cédula de Ciudadanía

Número de documento de identificación (*):

52492385

Email (*):dencinalesa.juris@gmail.com**Telefono de contacto (*)**

3233224780

Dirección de residencia (*):

calle 8 no. 8 - 54

Departamento (*):

Valle del Cauca

Ciudad (*):

Cali

Email para notificaciones (*):dencinalesa.juris@gmail.com**Presunto(s) involucrados por determinar**

No

Profesional y/o Sociedad contra quien se interpone la queja (*):

- Rosalba Ardila Pico

Contacto de denunciados:

Rosalba Ardila Pico en la Calle 197 # 15 - 04, Casa D-18, en Floridablanca , email y/o dirección electrónica roarpi75@yahoo.es y Teléfono Celular:3166930117

Subir archivo PDF[Demandamayerly1_merged.pdf](#)**Subir archivo PDF**[pruebas_mayerly.pdf](#)**En mi condición de quejoso, me ratifico bajo la gravedad de juramento de los hechos puestos en conocimiento.**

Yes



Santiago de Cali, 21 de julio de 2022

Señores
Junta Central de Contadores
E. S. D.

Quejosa: Mayerly Olarte Cuestas
Disciplinada: Rosalba Ardila Pico
Cargo: Contadora Pública

Ref: Solicitud de acción Disciplinaria

Yo, **Daniela Encinales Álvarez**, identificado con la **C.C. No. 1.107.077.855 expedida en Cali**, abogada en ejercicio portadora de la **T. P. No. 377.149 del Hon. C. S. de la J.**, obrando en mi condición de apoderada de la **Sra. Mayerly Olarte Cuestas**, identificada con la **C.C. No. 52.492.385 expedida en Bogotá**, en su condición de quejosa, me permito solicitar el reembolso de la suma de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$17.910.000) M/Cte.**, correspondiente a dineros entregados a usted en forma directa y cuyo uso no han sido justificados y a otros que se generaron por sanciones, debido al incumplimiento de las responsabilidades con usted acordadas, situación que ha generado perjuicios a mi representada, todo lo cual es violatorio a sus deberes profesionales, todo con fundamento en los siguientes,

HECHOS

Primero: Desde el mes de marzo del 2021 hasta el 31 diciembre de 2021, la **Sra. Mayerly Olarte Cuestas** contrató los servicios de Asesoría Contable y Fiscal a la **Sra. Rosalba Ardila Pico** por un valor mensual de **CUATROSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**.

Segundo: Producto de este servicio la **Sra. Rosalba Ardila Pico** tenía, entre otros, el deber legal de:

- a) Asesorar y llevar el registro contable de las operaciones comerciales de mi representada y presentar informes mensuales de la situación y el desempeño financiero del negocio.
- b) Declarar y presentar ante la DIAN y otra entidad las declaraciones de impuestos pertinentes, entre ellas: IVA, IMPOCONSUMO (si aplica), RENTA e ICA.
- c) Presentación ante la DIAN u otra entidad los informes fiscales pertinentes (medios magnéticos entre otros)
- d) Además de un entregable bimestral en AZ, de los documentos soportes de la contabilidad, previo envío físico a través de correo certificado Servientrega desde Motolarte.

Email: dencinalesa.juris@gmail.com

Dirección: Calle 8 No. 8 -54

Celular: 3233224780

Santiago de Cali





Tercero: Estos deberes y obligaciones legales no se cumplieron, y por el contrario se presentó un trabajo negligente y mediocre dado que:

- a) No entrego en forma mensual reportes de la situación y desempeño financiero del negocio y cuando les fueron solicitados, presentó un informe mediocre y de baja calidad sin ningún tipo de asesoría u orientación sobre su contenido; un año después.
- b) Incumplió con la presentación y evaluación de los Estados Financieros al corte del 31 de diciembre de 2021, a saber: estado de situación financiera, estado de resultados integrales y estado de flujo de efectivo
- c) Incumplió con la entrega de balance de comprobación acumulado al 31 de diciembre de 2021 por tercero, para efectos de reportar medios magnéticos, situación que puede generar una sanción onerosa a mi representada.
- d) Para el año 2021 no asesoró en forma adecuada a mi representada en cuanto a la determinación del impuesto al consumo, respecto a en qué ventas se cumplía el hecho generador y su cobro al cliente, esto ocasiono que mi representada cobrará dicho impuesto en ventas donde no era necesario liquidar y cobrar el tributo, situación que afecto su margen de ganancia.
- e) Concordante con lo anterior, no líquido y presentó ante la DIAN el impuesto al consumo liquidado en las facturas de ventas, ocasionado que mi representada debiera presentarlo en forma extemporánea, asumiendo las sanciones del caso, ASÍ:

Por el tercer bimestre del 2021, sanción más intereses de mora por valor de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$1.348.000)

Po el cuarto bimestre del 2021, sanción más intereses de mora por QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (568.000)

- f) El 16 de noviembre de 2021, mi representada le transfirió un valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/TCE (\$11.673.000)** a su cuenta de personal con el propósito de pagar el impuesto al consumo del quinto bimestre del 2021, hecho que no se realizó y a pesar de las llamadas realizadas por mi representante respecto a este pago, nunca contesto.
- g) Producto de lo anterior se presentó ante la DIAN el impuesto al consumo extemporáneamente, por el 5 bimestre del 2021 y sin pago, ocasionando que asuma la sanción en el año 2022 y pagando un valor por intereses de mora **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL M/TCE (\$321.000)**

Email: dencinalesa.juris@gmail.com

Dirección: Calle 8 No. 8 -54

Celular: 3233224780

Santiago de Cali





- h) El 5 de marzo de 2022, se envió derecho de petición para la entrega del respectivo dinero del que usted se apropió de manera injustificada además de las sanciones ocasionadas ante la DIAN, sin embargo, no se obtuvo respuesta de su parte.
- i) El 30 de julio de 2022, se envió derecho de petición al correo, Con el objetivo de realizar el reembolso del dinero y evitar un proceso disciplinario en un término de los Cinco (05) días hábiles .
- j) En consecuencia de lo anterior, se realizan desde entonces varias llamadas pero siempre con negativas.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito le sea reintegrada la suma de **CUATRO MILLONES M/TCE (\$4.000.000)** a mi representada, mediante consignación bancaria y/o transferencia electrónica a la cuenta Bancolombia cuenta ahorros No. 749-000007-91 a nombre de Mayerly Olarte Cuestas, identificada con la C.C. No. 52.492.385, con el objetivo de poder mi representada ser reparada por el daño ocasionado.

SEGUNDO: Solicito le sea reintegrada la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/TCE (\$13.375.000)** a mi representada, mediante consignación bancaria y/o transferencia electrónica a la cuenta Bancolombia cuenta ahorros No. 749-000007-91 a nombre de Mayerly Olarte Cuestas, identificada con la C.C. No. 52.492.385, con el objetivo de poder mi representada ser reparada por el daño ocasionado.

TERCERO: Solicito le sea reintegrada la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/TCE (\$535.000)** a mi representada, mediante consignación bancaria y/o transferencia electrónica a la cuenta Bancolombia cuenta ahorros No. 749-000007-91 a nombre de Mayerly Olarte Cuestas, identificada con la C.C. No. 52.492.385, con el objetivo de poder mi representada ser reparada por el daño ocasionado.

CUARTO: Solicito imponer la sanción de suspender y/o cancelar la tarjeta profesional o imponer la sanción que corresponda a Rosalba Ardila Pico.

RESERVA PARA LA INTERPOSICIÓN DE QUEJA DISCIPLINARIA

Es pertinente señalar que su conducta se puede llegar a enmarcar como una falta disciplinaria, en los términos de lo señalado en el Código de Ética para Contadores Ley 43 del 1990, toda vez que se podría llegar a determinar que usted obró en contra vía de los principios y conducta ética.

Email: dencinalesa.juris@gmail.com

Dirección: Calle 8 No. 8 -54

Celular: 3233224780

Santiago de Cali





Dentro de los preceptos que usted pudo haber violado una buena actuación profesional, pues el contador público debe abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

Se entiende, una falta disciplinaria porque obro de mala fe al apropiarse de dineros que no lo pertenecían además no fue competente para el cumplimiento del trabajo por último no fue responsable en el cumplimiento de su obligación, producto de un contrato de prestación de servicios celebrado entre mi mandante y la **Sra. Rosalba Ardila Pico**.

Fundamento a lo anterior, se está en la capacidad de solicitarle a la Junta Central de Contadores (JCC) de imponer la sanción de suspender y/o cancelar la tarjeta profesional o imponer la sanción que corresponda a aquellos que incumplan las normas de la profesión.

Por lo anteriormente señalado y con miras a llegar a un posible acuerdo conciliatorio, la invitamos a contactarnos dentro de los 5 días siguientes a la recepción de esta comunicación.

PRUEBAS

1. Poder
2. Derecho de Petición enviado el 5 de marzo de 2022
3. Factura del servicio de Rosalba Ardila de honorarios contables y fiscales de 30 marzo del 2021 hasta el 30 de diciembre de 2021 por un valor de **CUATROSCIENTOS MI PESOS (\$400.000)**.
4. Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacional del 5 bimestre del 2021. Pagando un valor por intereses de mora **TRESCIENTOS VEINTIUN MIL M/TCE (\$321.000)**.
5. Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacional del 4 bimestre del 2021, ocasionando una sanción de **CUATROCIENTOS ONCE MIL PESOS M/TCE (\$411.000)** más intereses de mora por **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL M/TCE (\$157.000)**.
6. Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacional del 3 bimestre del 2021, ocasionando una sanción
7. Comprobante de pago de la transferencia interbancaria por un valor de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/TCE (\$11.673.000)** por concepto de ipoconsumo agosto 2021 a la cuenta personal de Rosalba Ardila
8. Comprobante de envió del derecho de petición al correo electrónico el día 30 de julio de 2022.
9. Pantallazo de WhatsApp para poder tener un acercamiento.

Email: dencinalesa.juris@gmail.com

Dirección: Calle 8 No. 8 -54

Celular: 3233224780

Santiago de Cali





NOTIFICACIONES

- Rosalba Ardila Pico en la Calle 197 # 15 - 04, Casa D-18, en Floridablanca , email y/o dirección electrónica roarpi@yahoo.com y Teléfono Celular:3166930117.
- Mayerly Olarte Cuestas recibirá notificaciones en la Av. 4OE # 7-165, Portada al Mar de la ciudad de Cali. Email: motolartebajaj@gmail.com y Teléfono Celular: 3112874936.
- La suscrita recibirá notificaciones en la calle 8 no. 8 – 54, de la ciudad de Cali, correo electrónico: dencinalesa.juris@gmail.com, Celular: 3233224780, de conformidad a la Ley 1564 de 2012 y Decreto 196 de 1971, artículo 49.

Atentamente,

Daniela Encinales Alvarez

C.C. No. 1.107.077.855

T.P. No. 377.149 C. S. J.

Email: dencinalesa.juris@gmail.com

Dirección: Calle 8 No. 8 -54

Celular: 3233224780

Santiago de Cali

